

DIRECTIVA DE SEGURIDAD AVSEC- 2005-002
EQUIPOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LABORES DE INSPECCIÓN

Emitida por:	Director General de Aviación Civil (DGAC)
Aplicable a:	Operadores de Aeropuertos, Operadores Aéreos y entidades descritas en el RAC 17
Sustituye a:	No sustituye a ninguna Directiva de Seguridad

1. GENERALIDADES

- 1.1. Con las facultades que la Ley General de Aviación Civil y en cumplimiento del RAC 17, numerales 17.77 a) y 17.131 a) de conformidad con el cual la DGAC puede emitir circulares de información para notificar al operador del aeropuerto y/o titular de un CO o COA situaciones que requieran atención en materia de seguridad.

Asimismo, según los numerales 17.69, el 17.97 y el 17.99 del mismo RAC 17, se indica el uso de equipo de rayos x para la inspección del equipaje de bodega y de cabina.

2. EQUIPO QUE PUEDE SER AUTORIZADO PARA LAS LABORES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD.

- 2.1 Del equipo para la inspección de equipaje de bodega y/o de cabina.

En el Adjunto a esta Directiva de Seguridad, indica los equipos autorizados para ser empleados en la inspección de seguridad para el equipaje de bodega y de cabina, la carga, correo, paquetería por expreso.

3. DE LA COMUNICACIÓN DEL OPERADOR DEL AEROPUERTO A LA DGAC

- 3.1. Es obligación del Operador del Aeropuerto comunicar a la DGAC por escrito, a AVSEC de la DGAC, sobre los equipos de inspección de seguridad que emplean en sus operaciones, así como su ubicación. Para ello informaran con 1 mes de antelación a la puesta en marcha de estos equipos¹.

¹ En los casos en que los operadores de los aeropuertos ya tengan equipos en uso tendrán un mes, contado a partir de la publicación de esta Directiva, para comunicar a la DGAC sobre los equipos empleados.

El equipo idóneo es el recomendado por OACI, pero de ser otro el que requiera autorización, el solicitante deberá demostrar equivalencia de estos equipos a los que recomienda OACI, ante la DGAC, en el sentido de que sean aceptables en relación con los parámetros de OACI, la FAA, JAA o TSA.

- 3.2. Es obligación del Operador Aéreo comunicar por escrito a la DGAC, a través de AVSEC y al Operador del Aeropuerto, sobre los equipos de inspección de seguridad que emplean en sus operaciones, así como su ubicación. En caso de que se pretenda la implementación de nuevo equipo, se informará de ello con 1 mes de antelación a la puesta en marcha de estos equipos nuevos².
- 3.3. Tanto el Operador del Aeropuerto como el Operador Aéreo que empleen equipos de inspección de seguridad descritos en el adjunto, deberán contar con bitácoras (registros del mantenimiento preventivo y correctivo) y deberán entregarlo a los inspectores de la DGAC, cuando así sea requerido, para su auditoria o inspección "in situ", así como deberán entregar copia de la misma o partes de la misma si así lo solicitan los inspectores de la DGAC.
- 3.4. Los equipos de inspección de seguridad descritos por el Operador del Aeropuerto y/o el Operador Aéreo serán susceptibles de ser inspeccionados y auditados durante los procesos de certificación y vigilancia, según corresponda.

4. DESVIACIONES A ESTA DIRECTIVA

- 4.1. En los casos en que el Operador del Aeropuerto y/o Operador Aéreo, sufran de un desperfecto en sus equipos de inspección de seguridad y no sea posible el uso de los equipos descritos en el adjunto, deberán realizar una inspección física completa del equipaje de bodega y de cabina, la carga, correo, paquetería por expreso.
- 4.2. En los casos descritos en el 4.1., tanto el Operador del Aeropuerto como el Operador Aéreo deberán informar a AVSEC de la DGAC en forma escrita, dentro de las 24 horas siguientes a ocurrido el hecho, sobre la naturaleza del desperfecto, así como la medida alternativa y su duración de implementación.

² En los casos en que los operadores aéreos ya tengan equipos en uso tendrán un mes, contado a partir de la publicación de esta Directiva, para comunicar a la DGAC sobre los equipos empleados.

5. ESPACIOS DISPONIBLES EN AEROPUERTOS

- 5.1. Será responsabilidad del Operador del Aeropuerto definir a los operadores aéreos los espacios para la colocación de sus equipos de inspección de seguridad; no obstante, deberá tener en cuenta la maximización de los espacios disponibles, teniendo para tal fin la potestad de limitar la cantidad de equipos de inspección de seguridad.
- 5.2. En cumplimiento del 5.1. el Operador del Aeropuerto instará a los operadores aéreos a crear mecanismos de cooperación y uso de equipos comunes de inspección de seguridad.

Rige a partir: 28 de febrero del 2005 **Hora:** 00:00 LT

Aprobado por: Lic. Vilma López Víquez

Fecha de Aprobación: 31 de enero del 2005

ADJUNTO

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Sitio web
TRX³	Rayos X		
	RAPISCAN	Toda la serie 500	www.rapiscan.com
	HEIMANN	6040 D / 6040i / 7555i / 5020 / 5180 / 9075 / 100100V / 100100T (equipaje y carga liviana) 145180 / 150150 / 180180 / 250250	www.heimannsystems.com
	L-3	PX-M / APS II / Linescan 110 / 112 / 208 / 210 / 215 / 222 / 231 / 237 / 239	www.dsxray.com/products.asp
	ASTROPHYSICS LLC	XIS 5335 / XIS 7858 / XIS 100X	www.astrophysicsllc.com
EMD	Detectores de metal (tipo pórtico)		
	CEIA	O2PN20 / PMD2 / SMD 600	www.ceia-usa.com
	METOREX METOR	200HD / HS / WP / 300	www.metor.net
	L-3	PM-200	www.dsxray.com/products.asp
	GARRETT	6500i / MT5500 / CS5000 / MS3500	www.garrett.com
ETD	Equipos de detección de explosivos por vapores		
	GE ION TRACK	Itemiser II DOS/Windows	www.GE-Interlogix.com
	SMITHS DETECTION	Barringer 400A / 400 AE / 400B	www.smithdetection.com
	THERMO DETECTION	EGIS II / EGIS 3000	www.thermodetection.com
EDS	Sistemas de detección de explosivos		
	INVISION	CTX 2500 / 5500 / 9000	www.invision-tech.com
	L-3 Communications	Examiner 3DX 1000 / 6000 / VIS-108 / L-3 Vivid MVT / VCT 30	www.l-3com.com
	HEIMANN	10065 / 10080 EDS / EDTS SYSTEM / HDX	www.heimannsystems.com

³Rayos X convencionales.